

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-159-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de
BANCOLOMBIA S.A. contra MIRLA DEL CARMEN LLOREDA GARCIA.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por encontrarse ajustada a derecho la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 7 de septiembre de 2020 se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 065

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-130-0 VERBAL DE PERTENENCIA de HECTOR JAVIER MORA SUSA contra URIEL MORA URREA.

Visto el informe secretarial que reposa a folio 70 del plenario, el Despacho dispone.

No es posible tener en cuenta el material fotográfico allegado por el apoderado judicial de la parte actora junto con el escrito que obra a folio 69 del expediente, como quiera que no se ajusta en su totalidad a las previsiones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso; esto es, que evidencie que se encuentran *“junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”* los bienes inmuebles que se pretenden en pertenencia.

En consecuencia, el demandante deberá aportar nuevamente las fotografías de los inmuebles en las que se observe dicha situación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-032-0 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA
contra JHONNY ALEXANDER CORTES TORO. (Medidas Cautelares)**

Visto el informe secretarial que reposa a folio 25 del cuaderno 2 de la carpeta virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que se acredita en embargo y aprehensión del vehículo de placas DZV-247, el Despacho decreta su secuestro. Para tal fin se comisiona al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, requiérase al apoderado judicial de la parte ejecutante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del auto de 10 de julio de 2019.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-037-0 ORDINARIO LABORAL de JUAN JOSE AYALA NARANJO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

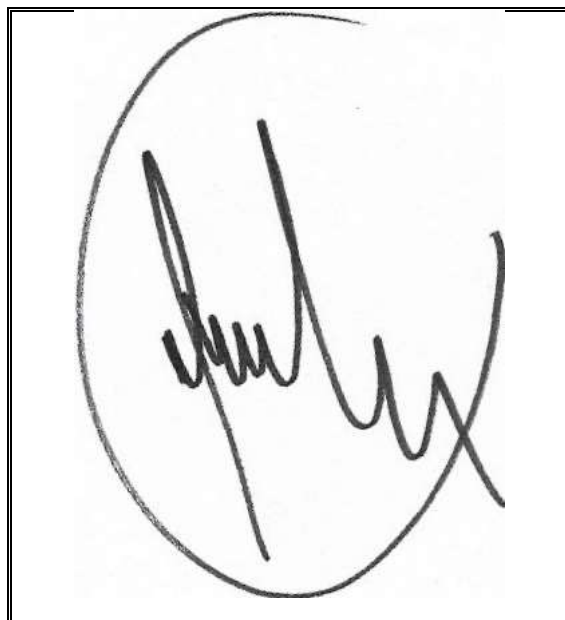
Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la sociedad demandada en escrito que reposa en el archivo 6 del proceso digital, con el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 80 del C. de P. Laboral programada para el 7 de septiembre del cursante, en razón a que para la citada fecha tiene prevista una audiencia en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad que en anterior oportunidad ya había sido reprogramada, situación que le impide atender dicho acto procesal, el Despacho procede a reprogramarla y para ello fija el día 9 de noviembre de 2020, a la hora de las 10:00 am.

Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO', escrita dentro de un recuadro rectangular.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-055-0 EJECUTIVO de JOSE PEDRO MORENO MORENO contra MINERALES MAHANAIM S.A.S. y JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CARO. (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que reposa a folio 89 del cuaderno 2 de la carpeta virtual, el Despacho dispone:

La libelista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto de 21 de octubre de 2019, obrante a folio 81 del presente cuaderno.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-130-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de WALTER JOSE MALDONADO AREVALO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y EDGAR FREDY FABRA ROMERO.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

En atención a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, con el cual da cuenta de que el aviso enviado al demandado Edgar Fredy Fabra Romero no fue efectivo, requiérase nuevamente al togado para que procure la notificación del citado demandado a la dirección y/o al número celular que reposa en el informe de accidente que milita a folio 40 del expediente.

Por lo anterior, y como quiera que aún no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, no es posible atender la solicitud obrante a folio 174 del expediente respecto de fijar fecha de audiencia del artículo 372 del C. G. del P.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 065



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-162-0 ORDINARIO LABORAL de ANA ROSALBA LOPEZ TACHA contra EMPRESA EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A.

Visto el informe secretarial que reposa a folio 143 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado de manera personal al Representante Legal de la sociedad demandada Empresa Expreso Suramericano H 24 S.A., quien dentro del término de traslado a él concedido y por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la aquí demandada, al abogado Néstor Armando Mattos Rodríguez, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
3. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, no recorrió el traslado de la excepciones de mérito formuladas por la parte demandada con la contestación de la demanda.
4. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 4 de noviembre de 2020, para efectos de adelantar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, en concordancia con las disposiciones de Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 065



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-190-0 ORDINARIO LABORAL de HECTOR AUGUSTO PULIDO TORRES contra GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.A.S – GYMLA S.A.S. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado de manera personal al demandado Henry Sánchez Gantivar en su condición de persona natural, y a su vez, como representante legal de la sociedad Grúas y Montacargas La Avenida S.A.S. – GYMLA S.A.S. quien dentro del término de traslado a él concedido y por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del aquí demandado, a la abogada Jenny Carolina Buitrago Castillo, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
3. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, no recorrió el traslado de la excepciones de mérito formuladas por la parte demandada con la contestación de la demanda.
4. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **10:00 a.m. del 23 de noviembre de 2020**, para efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos

de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-199-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL contra YARIS MARCELA PERALTA LUNA y DILSON DAGOBERTO ROMERO CELEITA.

Visto el informe secretarial que reposa en la carpeta virtual, el Despacho dispone:

En consideración a las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que reposa a folio 108 del plenario, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en el artículo 108 del C. G. del Proceso, por secretaria realícese la inclusión de los demandados Yaris Marcela Peralta Luna y Dilson Dagoberto Romero Celeita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **7 de septiembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **065**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-200-0 ORDINARIO LABORAL de ARNULFO VILLAMOR RODRIGUEZ contra MIGUEL GABRIEL URBANO MORA.

Visto el informe secretarial que reposa en la carpeta virtual, el Despacho dispone:

En consideración a la inquietud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que reposa a folio 36 del plenario, respecto de la aclaración de los términos en los cuales se debe realizar la notificación de la parte demandada, es de señalarle a la togada que el trámite previsto para ello se encuentra claramente establecido en el Código General del Proceso; no obstante, con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se busca que los sujetos procesales puedan hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las distintas actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y les sea más flexible la prestación del servicio de justicia por parte de los diferentes estrado judiciales, en el marco del Estado de Emergencia sanitaria para prevenir el contagio del Covid 19.

En esos términos, se le advierte a la profesional del derecho que si bien el Legislador ha previsto medidas a implementar en virtud al hecho notorio de público conocimiento que viene afectando a la humanidad para alivianar ciertos trámites con el uso de la virtualidad, ello no implica el desconocimiento de las directrices establecidas por la Ley procedimental.

Téngase en cuenta que con la reactivación de varios sectores de la economía por parte del Gobierno Nacional, existen varias empresas de correo postal ya habilitadas para la prestación de los servicios de envío de correspondencia a los múltiples destinatarios, lo que indica, que si no cuenta con el correo electrónico de la demandada, ya puede hacer uso de estas para realizar la notificación personal del aquí demandado.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No.
065



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-213-0 ORDINARIO LABORAL de HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ MORENO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACIÓN.

Dado lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, que mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio y de público conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, a más de considerar que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, y teniendo en cuenta el informe secretarial que reposa a folio 143 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado de manera personal al Representante Legal de la sociedad demandada Transportes Multigranel S.A. TM Granel en Reestructuración, quien dentro del término de traslado a él concedido y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la aquí demandada, al abogado Gabriel Alberto Campo Escobar, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
3. Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante no recorrió el traslado de la excepciones de mérito formuladas por la parte demandada con la contestación de la demanda.
4. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 30 de noviembre de 2020, para efectos de adelantar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los

términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, en concordancia con las disposiciones de Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>7 de septiembre de 2020</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>065</u>  Lady Dahiana Pinilla Ortiz Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO	: VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE	: ROSA ELCY RIOS LARA
DEMANDADO	: ORLANDO AMILCAR BALAGUERA LOPEZ como representante de la sociedad CDA SOACHA EL ALTICO S.A.S.
RADICACION	: 2020-00029-00
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICION

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte demandada contra el auto de 27 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la demanda (folio 120).

EL RECURSO

Arguye el recurrente que en el poder conferido por la demandante se indica que el mismo se confiere en calidad de socia del CDA SOACHA EL ALTICO S.A.S., para que en nombre y representación de la sociedad los represente, pero, el auto admisorio no se advirtieron los alcances de la representación legal y, por consiguiente, inobserva que en cabeza de Rosa Elcy Ríos Lara no concurre ni le asiste capacidad legal, ni convencional para representar a la sociedad y, menos para otorgar poder.

Es decir, que al admitirse la demanda se tuvo a la señora Rosa Elsy Ríos Lara como representante legal de la sociedad, que para el caso es el demandado, siendo este el único con capacidad legal y convencional.

CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurso de reposición se observa que el mismo no está llamado a prosperar, como quiera que la demandante impetra demanda de rendición provocada de cuentas en calidad de socia del CDA Soacha El Altico S.A.S., más no como representante legal de la misma.

Mírese que en poder anexo a la demanda se indica claramente que Rosa Elcy Ríos Lara confiere poder especial, amplio y suficiente en calidad de socia del CDA Soacha El Altico S.A.S.; calidad acreditada en el acto constitutivo que obra a folio 6 del expediente, en el que se lee claramente que la actora constituyó con terceros la sociedad por acciones simplificada citada en precedencia,

circunstancia que le da la facultad de demandar la rendición de cuenta al representante legal del CDA, como lo hizo en el presente asunto.

A más que se le pone en conocimiento a la pasiva que la demandante Rosa Elcy Ríos no se imputa en documento alguno la calidad de representante legal del CDA, por el contrario, llama a éste proceso al representante legal Orlando Amilcar Balaguera para que rinda las cuentas en dicha calidad, siendo esto suficiente para no reponer el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado FABIO HERNAN CORREDOR POLO como apoderado de la parte pasiva en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: Por secretaria contabilícese el término de traslado del demandado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA*

*Hoy, 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065.
Secretaría,*



Lady Dahiana Pinilla Ortiz